Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **488**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandado : Héctor Fabio Giraldo Holguin
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00106**-00

La Unión Valle del Cauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora la solicitud de terminación del proceso es procedente de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Grupo Agronorte S.A.S. contra el señor Héctor Fabio Giraldo Holguín por pago total de la obligación Art. 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretarse el levantamiento de las medidas cautelares por tanto se ordena librar oficio a los señores Gerentes de Banco Agrario de Colombia, banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Banco W S.A. haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio No, 901 de 27 de agosto de 2020 respecto al embargo y secuestro de los dineros depositadas en las cuantas que tenga, que haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que pueda llegar a poseer la parte demandada Héctor Fabio Giraldo Holguín identificado con la C. de C. No. 16.255.125. Por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos al señor Giraldo Holguín.

Tercero: Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Palmira, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el embargo de remantes comunicado para el proceso de jurisdicción coactiva que en esa entidad se adelantaba contra el señor Héctor Fabio Giraldo Holguín identificado con la C. de C. No. 16.255.125 medida que fuera comunicada mediante oficios No. 1021 de 29 de septiembre de 2020- 152 de 17 de febrero de 2021, y No. 598 de 18 de junio de 2021

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e20c44e676aefa790e94580ce3e1b19ae91f807b84e8e5255412d34250a395d0
Documento generado en 24/02/2022 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica